



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0596-R-2026 Piura, 18 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000112-5201-26-5 que contiene la Carta N° 036-2026-LBSV/ALE-UNP del 17.Feb.2026 y el Informe N° 300-2026-OCAJ-UNP del 10.Mar.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 37 recaída en el Expediente Judicial N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 1327-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Jul.2026, el Oficio N° 3794-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 35** del 20.Jul.2019, expedida por el 1° Juzgado Laboral Descarga de Piura, en el Expediente Judicial N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos presentada por ABRAHAM JESUS ISRAEL SAAVEDRA AVILA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA, con el escrito N° 54590-2018 y conforme a lo solicitado por la parte demandante: AGRÉGUESE a los autos, RESERRVESE su proveído PREVIAMENTE REQUIÉRASELE a la demandada CUMPLA en el plazo de CINCO DÍAS cumpla con cancelar en a favor de la demandante la suma de S/ 7,469.31 soles bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada, en caso de incumplimiento.";

Que, a su vez, con **Resolución 37** del 20.May.2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio, en el Expediente Judicial N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01, se dispone lo siguiente:

1. (...)
2. (...)
3. De la revisión de actuados, se advierte que mediante resolución número treinta y cinco que obra a folios 405, se ordenó a la demandada se ordenó cancelar el monto de S/ 7,469.31 soles a favor del demandante; sin que hasta la fecha haya cumplido con el requerimiento ordenado en sus propios términos, es decir han transcurrido más de DOS (02) AÑOS desde dicho requerimiento, lo que desborda todo tipo de plazo razonable y al derecho a la ejecución de resoluciones que forma parte del derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva conforme al inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993 y así lo ha señalado el máximo intérprete de la Constitucional en el Expediente N° 1997-2010-PA/TC.
4. En tal sentido, corresponde REITERAR a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA en el plazo de CINCO DIAS HABLES, con cancelar el monto de S/ 7,469.31 soles por concepto del capital a favor del demandante, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE INICIO A LA EJECUCIÓN FORZADA,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2026 Piura, 18 de agosto del 2026

en caso de incumplimiento. 5. CUMPLA la Asistenta Judicial con notificar al domicilio real de la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA con la presente resolución.

5. (...);

Que, con **Resolución 39** del 01.Mar.2023, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. "DADO CUENTA, con la razón que antecede y al escrito de Registro N° 3522-2023 de fecha 18 de enero del 2023 ingresado por Mesa de Partes Electrónica por la parte demandada, dispongo que por Secretaría proceda a su impresión y al PRINCIPAL. Estando a lo informado por la demandada donde cumple mandato y pone en conocimiento la Resolución Rectoral N° 1306-R-2022: CONFIERASE TRASLADO a la parte demandante para que, en el plazo de ley absuelva lo que a su derecho convenga.
2. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe la presente e interviniendo el Especialista Legal de Descarga que rubrica, por disposición superior.
3. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley."

Que, además, con **Resolución 40 (Decreto)** del 26.Nov.2024, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. "(...)"
2. Al escrito con cargo de ingreso N° 2039-2023, presentado por el abogado LUIS ENRIQUE IBAÑEZ VASQUEZ, mediante el cual devuelve cedula de notificación N° 26816-2023-JR-LA, por el motivo de que ya no es abogado del demandante, a efecto de no causar indefensión ni nulidades procesales; en tal sentido SE DISPONE:
 - ✓ TÉNGASE presente. A CONOCIMIENTO de la parte demandante.
 - ✓ AGRÉGUENSE a los autos los anexos que se adjuntan.
 - ✓ NOTIFÍQUESE por única vez al domicilio real del demandante, a efectos que se apersona a la instancia del proceso, notificándole la Resolución N° 39 con sus anexos y la presente resolución.
3. (...);

Que, asimismo, con **Resolución 41 (Decreto)** del 27.Ene.2025, expedida por el 3° Juzgado de Trabajo, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. Mediante devolución de cédula de Notificación N° 168064-2024-JRLA, destinada a la parte demandante ABRAHAM JESUS ISRAEL SAAVEDRA AVILA; y estando con la razón expuesta por el Técnico Judicial que; "Dirección difícil de ubicar Urb. Chipe, no hay N° y también existe Av. Chirichigno en Urb. Piura"; Asimismo, se advierte que en consulta de ficha RENIEC, la parte demandante, figura en otra dirección; en tal sentido SE DISPONE:
 - ✓ NOTIFÍQUESE a la parte demandante ABRAHAM JESUS ISRAEL SAAVEDRA AVILA, bajo la dirección de ficha RENIEC sito en "CP. MONTESULLON JR. AREQUIPA 1204 PIURA-PIURA-CATACAO", anexando la Resolución N°40 y la presente resolución.
2. Interviniendo el Especialista Legal del Módulo de Ejecución, que da cuenta por disposición superior.";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2026 Piura, 18 de agosto del 2026

la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 036-2026-LBSV/ALE-UNP del 17.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda: “a) REQUERIR, de manera urgente, al área competente de la UNP que CUMPLA CON INFORMAR respecto al pago ordenado en sentencia en el Expediente N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante ABRAHAM JESÚS ISRAEL SAAVEDRA ÁVILA, a fin de poner en conocimiento del juzgado las acciones realizadas por la demandada para el cumplimiento del citado mandato judicial; considerando que, de la revisión de los actos procesales, se verifica que se puso en conocimiento del Juzgado la emisión de la Resolución Rectoral N° 1306-R-2022; CASO CONTRARIO, EL JUZGADO EFECTIVIZARÁ EL APERCIBIMIENTO DECRETADO DE EJECUCIÓN FORZADA, más aún si se toma en cuenta que ya se ha efectuado el requerimiento de pago por la suma de S/ 7,469.31 soles. b) INFORMAR a esta Asesoría Legal Externa, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de comunicarlás al Órgano Jurisdiccional y evitar la aplicación del apercibimiento decretado de DAR INICIO A LA EJECUCIÓN FORZADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.”;

Que, asimismo, con Informe N° 300-2026-OCAJ-UNP del 10.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: “a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 37, emitida por Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio en el Expediente Judicial N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante ABRAHAM JESUS ISRAEL SAAVEDRA AVILA en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento al pago del monto de S/ 7,469.31 soles (Siete mil cuatrocientos sesenta y nueve con 31/100 soles) conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la ejecución forzada en forma de EMBARGO a las cuentas de esta Casa Superior de Estudios.”;

Que, por su parte, con Informe N° 1327-2026/UP-OPYPTO-UNP del 24.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) 2.4. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2026
Piura, 18 de agosto del 2026

DEMANDANTE: ABRAHAM JESUS ISRRAEL SAAVEDRA AVILA			
AÑO 2027		AÑO 2028	
MES	MONTO	MES	MONTO
(...)	(...)	ENERO	1,067.04
(...)	(...)	FEBRERO	1,067.04
(...)	(...)	MARZO	1,067.04
NOVIEMBRE	1,067.04	ABRIL	1,067.04
DICIEMBRE	1,067.04	MAYO	1,067.07
SUB TOTAL	2,134.08	SUB TOTAL	5,335.23
TOTAL		7,469.31	

Que, con Oficio N° 3794-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 37 en el Expediente Judicial N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 37 del 20.May.2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 01293-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, a favor de **ABRAHAM JESUS ISRRAEL SAAVEDRA AVILA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1327-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/ 7,469.31 (Siete mil cuatrocientos sesenta y nueve con 31/100 soles)**, por concepto de capital, el mismo que se hará efectivo en los Años Fiscales 2027 y 2028, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente Resolución y a favor de **ABRAHAM JESUS ISRRAEL SAAVEDRA AVILA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2026
Piura, 18 de agosto del 2026

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (ABRAHAM JESUS ISRRAEL SAAVEDRA AVILA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeto Vite
RECTOR (e)